



**CONSTANCIA:** El día 9 de mayo último, venció el término que tenía la incoante para ajustar el libelo demandatorio. El 26 de mayo posterior, procuró el retiro del soporte inaugural.

Armenia, 29 de agosto de 2023.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00090-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido a la proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, corresponde al Estrado Jurisdiccional expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 28 de abril hogaño, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó a la interesada la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos, es decir los 5 días contemplados por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 3 y el 9 de mayo de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notició a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 2 de mayo.

Sin embargo, la rogante jamás adosó el soporte orientado a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el cierre de las puertas del trámite ante el libelo de apertura, anotándose que el referenciado retiro cae en el vacío. Esto, toda vez que, al cerrarse definitivamente las puertas de la tramitación en torno al petitorio, es inane e improductivo buscar ese último



acto, el que, se insiste, fue entablado con posterioridad a la preclusión del correspondiente interregno ritual.

**III). DECISIÓN:**

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el instaurado documento incoatorio.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a resolver sobre el retiro de dicho acto de parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE AGOSTO DE 2023  
SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615ef72e6d9c2c716cf5619be94479fd4a2f791aa5430d75b8f7ff02fa34aad6

Documento generado en 29/08/2023 07:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>